

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0636/2017

Ciudad de México a 03 de julio de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*



C. JUAN ANTONIO DEL HOYO HUIDOBRO
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
SERVICIOS DE EXTRACCIÓN PETROLERA LIFTING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante
Legal. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I
de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que acusó de
recibido el documento. Información protegida bajo
los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Exención de la presentación de la
Manifestación de Impacto Ambiental.

Bitácora: 09/DCA0373/06/17.

En atención a su escrito número ASEA-R01-LO3-A17/007-17 de fecha 20 de junio de 2017, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 22 del mismo mes y año y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) en la misma fecha, para su revisión y evaluación en materia de Impacto Ambiental, por medio del cual el apoderado legal de la empresa **SERVICIOS DE EXTRACCIÓN PETROLERA LIFTING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, ingresó para su análisis y evaluación la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (**MIA**), en lo sucesivo la **EXENCIÓN**, para la ejecución de actividades a realizar en el Pozo Paso de Oro 1, ubicado dentro del Área Contractual No. 17 Campo Paso de Oro, y situado en el municipio de Martínez de la Torre, en el estado de Veracruz; con referencia al contrato número CNH-R01-LO3-A17/2016 (**Contrato**) y con fundamento en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).

Página 1 de 12

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0636/2017

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGEERC**, es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y 4, fracción XV y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** pretende desarrollar actividades relacionadas con la extracción de hidrocarburos, las cuales son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el día 22 de junio de 2017, a través del escrito número ASEA-R01-L03-A17/007-17, con fecha 20 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó a esta **AGENCIA**, la petición de **EXENCIÓN** para realizar actividades de reparación mayor y menor y toma de información en el Pozo Paso de Oro 1, ubicado en el Campo Paso de Oro, que se sitúa en el municipio de Martínez de la Torre, en el estado de Veracruz.
- IV. Que como parte del escrito ASEA-R01-L03-A17/007-17 citado en el considerando anterior, el **REGULADO** presentó un estudio técnico para describir las actividades motivo de la **EXENCIÓN**, mismas que se resumen a continuación:
 1. Que las actividades de rehabilitación, mantenimiento y reparación se llevarán a cabo en el pozo Paso de Oro 1, cuya ubicación y estatus del pozo es el que se muestra en las siguientes tablas.

Ubicación Pozo Paso de Oro 1					
Campo	Localización	Pozo	Municipio y Estado	Coordenadas geográficas	
				Latitud N	Longitud O
Paso de Oro	Paso de Oro 1	Paso de Oro 1	Martínez de la Torre Veracruz	20°13'53.68080"	97°04'17.2092"

Observaciones Técnicas Pozo Paso de Oro 1			
Profundidad	Tipo	Año de perforación	Estatus del Pozo
3258	Vertical	27-ene-1959	Cerrado

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0636/2017

2. Que actualmente el pozo Paso de Oro 1 se encuentra cerrado, por lo que se requiere realizar actividades de rehabilitación y mantenimiento que se han clasificado como reparaciones menores (RPME) y reparaciones mayores (RPMA), sobre una superficie de 50 x 80 metros en el área donde se localiza el pozo Paso de Oro 1. Que las actividades fueron señaladas por el **REGULADO** bajo los siguientes temas:

Actividades en etapa de preparación - Que previo a las actividades de mantenimiento y reparación del pozo se requiere de una etapa de preparación que consiste en:

- a. Chapodeo de modo manual, en una superficie de 50 x 80 m. donde se localiza el pozo Paso de Oro 1, para el control de hierba y matorrales, que el producto de estas actividades deber ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado para su reincorporación al suelo, tal como lo señala la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, en su numeral 4.2.2.
- b. Instalación de unidades móviles (tipo camper) las cuales funcionarán como oficinas para supervisar las operaciones en sitio.
- c. Como servicio complementario, se contratará el servicio de letrinas portátiles, las cuales se colocarán sobre geomembrana (PVC plastificado). Que la empresa contratada contará con las autorizaciones de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), para el transporte y disposición de aguas sanitarias, para lo cual se llevará una bitácora de las recolecciones, como lo indica la **NOM-0115-SEMARNAT-2003**, en el numeral 4.2.3.
- d. El ingreso de unidades requeridas para las diferentes actividades, tanto del **REGULADO** como de compañías de servicio, será por las vías de acceso existentes. Que no se construirán ni tampoco se ampliarán rutas de acceso.
- e. Las unidades vehiculares del **REGULADO** requeridas para las diferentes actividades operativas, contarán con su control de servicios de mantenimiento, revisión física y su verificación vehicular que estas unidades se estacionarán dentro de la misma localización. Las unidades de las compañías de servicio contratadas, se les requerirá el mismo control para su parque vehicular que dispondrán para las diferentes actividades, con lo cual se disminuirán las emisiones provenientes de los motores, en cumplimiento de la **NOM-041-SEMARNAT-2015** para vehículos que usan gasolina para circular y la **NOM-045-2005** para los vehículos que usen diésel para circular.
- f. Durante todo el desarrollo de las actividades, el personal que intervenga en estas actividades, tanto del **REGULADO** y compañías de servicio, cumplirán con la regulación de no capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona, tal como lo

Página 3 de 12

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0636/2017

menciona el numeral 4.1 de la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, que las especies de flora y fauna registradas para la zona del proyecto (sic) no se encuentran protegidas de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

- g. Que instalará cercado perimetral para delimitar el área de la localización donde se ubica el pozo, tal como lo indica la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, en su numeral 4.2.9; que el área de operación del pozo se deberá delimitar con las protecciones perimetrales a base de malla ciclónica o alambrado de púas con una altura mínima de 1.2 metros, que impida el libre acceso a personas ajenas y a la fauna propia de las zonas ganaderas, agrícolas y eriales.
- h. Que se colocarán letreros de comunicación de los riesgos en el acceso y en el interior de la localización, con la finalidad de prevenir a todo el personal de los riesgos que pudieran existir por las operaciones propias.
- i. Dentro de la localización se realizará el estudio de mecánica de suelo, que consiste en el estudio de compactación, determinación de características de resistencia de carga del área de trabajo, con la finalidad que todas las actividades requeridas se efectúen en forma segura, cumpliendo de igual manera con lo dispuesto en el numeral 4.2.7 de la **NOM-115-SEMARNAT-2003**.
- j. Los residuos generados en esta etapa de preparación, serán manejados en cumplimiento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento así como la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el estado de Veracruz.

Actividades en etapa de reparación o rehabilitación Menor

- a. Se realizará la instalación de un equipo portátil y un árbol de válvulas en el pozo (sic).
- b. Se realizará la instalación de preventores para el control de pozos, que ocuparán alrededor de un metro cuadrado.
- c. Cambio de aparejos para mantenimiento de la producción.
- d. Reemplazo del árbol de válvulas como prevención que se encuentren.
- e. Pesca de materiales u objetos que se encuentren dentro del pozo para su adecuada recuperación cuando sea necesario.
- f. Molienda de materiales en el interior del pozo que pudieran estar obstruyendo, que consiste con un equipo de reparación específico de acuerdo a diseño de conectar la tubería de perforación con unas herramientas de pesca, para moler objetos y poder avanzar en el pozo y poder liberar la obstrucción del pozo.
- g. Cuando sea necesario se realizará la inyección de fluidos no invasivos (mismos que

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0636/2017

- fueron descritos por el **REGULADO** en el documento ingresado) a la formación para mantener la presión del yacimiento controlada.
- h. Desplazamiento de equipo de reparación de las características que necesite la operación del pozo e incluye todas las cargas que tiene el equipo de reparación.
 - i. El **REGULADO** indicó que puede usar el equipo que denominó varillero, el cual consiste en un equipo estructural con un mástil metálico y un block viajero que es accionado con un juego de poleas y por medio de un elevador manual el cual tiene como función sacar las varillas del arreglo del sistema artificial que se tenga en el pozo recuperándola y haciendo el cambio si es necesario, que en caso de no requerirse no se utilizará el equipo varillero.
 - j. Que después de las actividades anteriores se revisará si el pozo fluye de manera natural y que en caso contrario será necesaria una reparación mayor.
 - k. Que durante estas actividades contará con sistemas de protección del suelo, colocando lonas cuando se requiera para prevenir cualquier contaminación del suelo.
 - l. Que las actividades de reparación menor se realizarán en un periodo de tiempo aproximado de 10 meses, dependiendo las condiciones climáticas del entorno.

Actividades en etapa de reparación Mayor.

- a. Transporte de un equipo móvil de reparación de pozos hasta la boca del pozo.
- b. Instalación de equipo de control (instalación de preventores de control).
- c. Cambio de aparejos cuando sea requerido realizar la corrección de tuberías.
- d. Cuando sea necesario se inyectarán fluidos no invasivos a la formación para mantener la presión del yacimiento controlada.
- e. Pesca de materiales, consiste en la recuperación de equipos que estén desconectados de la sarta o equipos que se hayan quedado como pescado (herramienta o parte de ella metida en el pozo), que esto se realiza conectando la tubería de perforación a una sarta de pesca que incluye por lo general un pescante externo o interno y se corre para con un martillo y acelerador de pesca para aumentar la fuerza de impacto y poder sacar las herramientas que obstruyen el pozo.
- f. Realizar cementaciones de segmentos, la cual es utilizada en zonas que se invaden con agua o gas, de manera que se pueda maximizar la producción de aceite, consiste en bombear baches o cantidades de cemento para aislar el espacio anular entre el diámetro del pozo y la tubería de revestimiento.
- g. Realizar jeteo (sic) a presión de área en zonas productoras con herramientas en la tubería de perforación.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0636/2017

- h. Estimulación, que consiste en inyectar fluidos no invasivos a la formación y estos de acuerdo a su composición y mediante una bomba quitan material cementado de la formación lo cual aumentará la permeabilidad y por ende la producción del pozo de aceite conectando los canales porosos. Cabe señalar que para la estimulación de yacimientos se debe considerar lo establecido en la "Sección VI. De la estimulación de yacimientos" de las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos.*
- i. Movimiento de carga y descarga de fluidos los cuales consisten en una formulación que se va a meter en el pozo para controlarlo, y que puede ser desde una unidad de presión y vacío.
- j. Almacenamiento temporal de residuos orgánicos e inorgánicos en contenedores apropiados para tal fin en áreas cubiertas con geomembranas para evitar afectación al medio ambiente, actúa como medio de contención de fluidos.
- k. El manejo de residuos, incluye metálicos, madera, plásticos, cartón, serán separados y almacenados para luego ser transportados para disposición final con una compañía autorizada que cuente con los permisos vigentes y autorizados por la ley.
- l. Que conforme al programa de trabajo presentado por el **REGULADO**, el desarrollo del programa de trabajo para las actividades de reparación mayor y menor se pretende realizar en un tiempo de 11 meses.

Actividades de etapa de abandono

- a. Se revisa el área una vez terminados los trabajos y se supervisa que no se quede ningún residuo o material que cause algún impacto al medio ambiente.
 - b. Todos los residuos que se pudieran recuperar serán transportados por una empresa autorizada para disposición final que cumpla con todos los permisos y autorizaciones de la ley.
 - c. Que el **REGULADO** considera que no hay efectos al ambiente ya que las áreas naturales protegidas y húmedales están a una distancia aproximada de 100 kilómetros (Laguna de Tampamachoco y Manglares Húmedales de Ramsar están cerca de la ciudad de Tuxpan, Veracruz) con respecto a la ubicación del pozo Paso de Oro 1
3. Que el **REGULADO** manifestó que se utilizarán las vías de acceso existentes, que no se llevarán a cabo obras permanentes como talleres, campamentos, almacenes, u oficinas

Página 6 de 12

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0636/2017

en el área; que se utilizará campers móviles para que el personal pueda supervisar las operaciones que se realizarán en el área, mismos que manifestó solo permanecerán mientras las operaciones estén realizándose y que cuando no se lleven a cabo actividades se retirarán del área.

4. Que el **REGULADO** propuso medidas de mitigación por las actividades que pretende realizar, las cuales se muestran en la siguiente tabla:

Factor	Medida de mitigación propuesta
Aire	Se producirán emisiones a la atmosfera típicas de motores de diésel como monóxido de carbono, bióxido de carbono provenientes del escape de la maquinaria. Se prevendrán emisiones innecesarias a la atmosfera, verificando que el equipo y maquinaria que se utilicen estén en perfecto estado, así como el buen mantenimiento de los equipos a diésel y no rebasaran los límites máximos permisibles establecidos por las normas oficiales mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-2015 para los vehículos móviles que usen gasolina y NOM-SEMARNAT-045-2006 para los vehículos móviles que usen diésel, comprobables con los programas de mantenimiento de los mismos. El impacto es baja magnitud, de importancia poca y su consecuencia será temporal e intermitente.
Suelo	El área utilizada será la misma que está impactada por el anterior operador y no se harán trabajos en áreas aledañas a las ya mencionadas, no habrá efectos sobre el suelo ya que se cuidará que tanto tanques o depósitos con materiales cuenten con geo membrana para protección de cualquier impacto no deseado. Se contará con equipo para control de derrames como medida de prevención y se capacitará al personal sobre los cuidados de suelo y medio ambiente. El impacto es de baja magnitud, de importancia poca y su consecuencia será temporal e intermitente. Se verificará el cumplimiento de la NOM-115-SEMARNAT-2003 en materia de protección al suelo y subsuelo.
Agua	El agua de consumo y uso para el proyecto (sic), será suministrada por empresas externas a las cuales se les verificará que sea tomada de sitios que cuenten con los permisos y autorizaciones correspondientes y será transportada por carro tanques (sic) hasta el sitio del trabajo, y esta agua que se utilice es para uso de las instalaciones y no será vertida a ningún cuerpo de agua sin haber revisado las condiciones y que este dentro de los parámetros permitidos y establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas. Al respecto esta DGGEERC observó que el REGULADO refirió al uso de carrotanques, para el transporte de agua de consumo, por lo que considerando la definición establecida en la fracción V del artículo 2 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, un carro tanque es el vehículo con uno o varios recipientes no desmontables que se utiliza para el transporte vía férrea de hidrocarburos y petrolíferos. Que en ese sentido, la presente resolución no es válida para hacer uso de carrotanques, toda vez que los mismos implican el uso de una vía férrea, que no fue descrita en sus alcances y que pudiera implicar impactos ambientales mayores que no pueden ser evaluados a través de una solicitud de EXENCIÓN de MIA , por lo que el REGULADO deberá considerar el medio de transporte de agua para consumo que se encuentre dentro de los márgenes de una solicitud de EXENCIÓN de MIA .



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0636/2017

Factor	Medida de mitigación propuesta
Fauna	Que las actividades propias no van a generar alguna alteración de la fauna existente, por lo que hará una revisión del área antes de ingresar para revisar la existencia de cualquier especie de lenta movilidad para no causar una alteración de la diversidad de la fauna en el sitio. Que el impacto es de baja magnitud, de importancia poca y su consecuencia será temporal e intermitente.
Flora	La cubierta vegetal no se verá afectada de forma significativa puesto que el área del proyecto (sic) no cuenta con vegetación arbórea extensa aunque si se contemple la remoción de algunas yerbas menores de manera manual. Que el impacto es de baja magnitud, de importancia poca y su consecuencia será temporal e intermitente.
Ruido	Se prevendrá la emisión de ruidos generados por los motores que estén operando, como la maquinaria que se utilizará está en buen estado y se verificará el buen mantenimiento de los equipos para mantener los niveles lo más bajo posible y el personal utilizará el equipo de protección personal auditiva para cuidar los efectos hacia ellos y las visitas, que las comunidades están alejadas de las zonas de ruido por lo que no serán afectadas. Que el impacto es baja magnitud, de importancia poca y su consecuencia será temporal e intermitente.
Residuos	Que los residuos sólidos urbanos serán dispuestos en los contenedores adecuados y que el REGULADO se asegurará que las empresas contratadas cuenten con los permisos y autorizaciones correspondientes para realizar una disposición adecuada. Los residuos de Manejo especies serán dispuestos en los contenedores adecuados y nos aseguraremos que las empresas contratadas cuenten con los permisos y autorizaciones correspondientes para realizar una disposición adecuada. Que los residuos peligrosos como lo son las grasas y aceites de la maquinaria utilizada, generados por el mantenimiento de la maquinaria, los cuales serán dispuestos en los contenedores adecuados y nos aseguramos que las empresas contratadas cuenten con los permisos y autorizaciones correspondientes para realizar una disposición adecuada. Respecto al agua de los desechos humanos y los campers temporales, se instalarán sanitarios que serán secos y portátiles, la empresa encargada para dicho servicio será la responsable de darle mantenimiento y disposición adecuada. Que el impacto es de baja magnitud, de importancia poca y su consecuencia será temporal e intermitente.

- Que el **REGULADO** hizo referencia a la flora y fauna que indicó rodea al sitio del pozo Paso de Oro 1 así como la que corresponde a nivel municipal, de la cual presentó listado florístico y listados por orden faunístico en el documento técnico adjunto a su escrito de ingreso. Asimismo, indicó que una de las actividades más importantes de la zona es la siembra de cítricos.
- Que como conclusiones el **REGULADO** manifestó que el pozo Paso de Oro 1 ha estado inactivo por más de 50 años, por lo que no conoce las condiciones mecánicas del pozo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0636/2017

en su interior, que las actividades y el programa propuesto para su rehabilitación y mantenimiento son generales y fueron realizado en base a los datos que se tiene por parte del área de Geociencias de Lifting (sic) por los estudios realizados en el año que fue perforado. Que en su momento, el campo Paso de Oro donde se encuentra el pozo Paso de Oro 1, contaba con una resolución ambiental con número S.G.P.A/DGIRA.DIA.0659/02 autorizado a PEMEX Exploración y Producción el 7 de agosto de 2002.

7. Que no existen especies protegidas de flora y fauna de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y el área ya se encontraba impactada y que el **REGULADO** aplicará las medidas de mitigación en base a las normas ambientales existentes para las actividades que se realizarán de manera temporal en el pozo Paso de Oro 1.
 8. Que el **REGULADO** presentó una tabla con los periodos estimados de ejecución de las actividades de reparación y mantenimiento del pozo Paso de Oro 1 de donde se desprende que para la preparación de actividades de trabajo incluyendo visitas de evaluación de los trabajos a realizarse estimó un tiempo de julio 2017 a octubre del mismo año, mientras que para el desarrollo del programa de trabajo para las actividades de reparación mayor/reparación menor descritas anteriormente en el **Considerando IV numeral 2** estimó un periodo de noviembre de 2017 a septiembre de 2018 y como término de actividades estimó de septiembre a diciembre de 2018.
- V. Que el penúltimo y ultimo párrafos del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen a texto que:

*(...)
Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.*

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización."

Página 9 de 12

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0636/2017

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracción XI inciso a), 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 4, fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 5, fracciones X y XIV, 28 penúltimo párrafo de la **LGEEPA**; penúltimo y último párrafos del artículo 6 del **REIA**, así como las demás disposiciones que resulten aplicables

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR la **EXENCIÓN** de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para la ejecución de actividades de reparación mayor y menor y toma de información en el Pozo Paso de Oro 1, ubicado en el municipio de Martínez de la Torre, en el estado de Veracruz, mismas que fueron señaladas en el **Considerando IV** del presente oficio, conforme a lo establecido en el artículo 6 penúltimo y último párrafos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; siempre y cuando las mismas se apeguen a la información ingresada en su escrito y a las observaciones establecidas en el presente oficio y no conlleven actividades adicionales a las indicadas, ni impliquen la remoción de vegetación forestal.

Asimismo, se hace del conocimiento del **REGULADO** que deberá implementar un mecanismo para desarrollar un Análisis de Riesgos de Procesos (ARP) para identificar los peligros y evaluar los riesgos, y en su caso verificar la existencia de dispositivos, sistemas y medidas de seguridad que permitan prevenir, controlar o mitigar los escenarios de riesgo identificados, para garantizar que dichas actividades se realicen de manera segura y/o que se implementen las medidas necesarias para la reducción y administración de riesgos, de conformidad con las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos.

Del mismo modo, el **REGULADO** está obligado a cumplir con lo establecido por las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos, particularmente en lo referente a la estimulación del yacimiento y al manejo de fluidos de perforación.

Página 10 de 12

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext: 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0636/2017

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su escrito señalado en el **Considerando III** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando IV**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras o actividades**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o válida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGEERC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Página 11 de 12

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0636/2017

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar, de manera previa al inicio de cualquier actividad, con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, incluyendo los que se refieren al aprovechamiento de los recursos hídricos, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables tanto en materia de impacto ambiental como en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

SÉPTIMO.- Notifíquese al **C. JUAN ANTONIO DEL HOYO HUIDOBRO**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **SERVICIOS DE EXTRACCIÓN PETROLERA LIFTING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la LGEEPA.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable de papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

~~Cc.p. Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx~~

Bitácora: 09/DCA0373/06/17

RPN / GMA / RGVS

Página 12 de 12

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional